

DEONTOLOGIA POLICIAL



Autor: Francisco Fernández Marín





AUTOR Y EDICIÓN Francisco Fernández Marín

. Policía Local de Dúrcal (Granada)

DEPÓSITO LEGAL: RTA-1953-22

COLABORA Y DISTRIBUYE



EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de S.I.P.L.G, Sindicato Independiente de Policía Local de Granada, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía S.I.P.L.G, de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

Índice

Índice	3
Breve introducción	4
La especificidad de la deontología policial	5
Normativas generales que rigen la deontología policial	8
Código de Sir Robert Peel	8
Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley	9
Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa	12
Código Europeo de Ética de la Policía	15
Normativas españolas que rigen la deontología policial	21
Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	21
Código Deontológico de la Policía Nacional	24
Breve conclusión	28
Referencias bibliográficas	31

Breve introducción

La labor de los cuerpos de seguridad requiere de un alto nivel de responsabilidad, entendiendo que de su labor depende directamente el orden público y la estabilidad social (Bueno, 2003), puesto que son los policías los que se encargan de (1) hacer cumplir la ley y (2) intervenir en cualquier situación que atente contra lo anterior (García, 2015).

Por ello, es pertinente que la labor del policía sea estudiada y analizada en profundidad, para así poder determinar qué elementos debe contemplar en su hacer, así como los medios idóneos a la hora de ser ejercida, entendiendo que la calidad y significatividad de ambas cuestiones permitirá, en definitiva, que existan mejores sociedades, más equitativas y pacíficas (Lamas, 2002).

Entre los elementos que se deben contemplar para lograr este propósito, Lazuén (2002) destaca la integralidad de los individuos que tomen como profesión la policía, pues serán estos los que pongan en marcha lo anteriormente mencionado, a la par que pongan rostro a los cuerpos de seguridad y combatan frente a frente aquello que amenaza la estabilidad ciudadana. Así, es fundamental que estos sean sujetos óptimos y que cumplan con una serie de principios y requisitos, que aseguren, en gran medida, la calidad de sus intervenciones y prevenciones (García, 2015).

Sobre tales respectos han surgido unos documentos esenciales: los códigos deontológicos, entendidos como documentos teórico-prácticos, en los cuales se disponen un conjunto de reglas y normas para el ejercicio de su profesión, con un fuerte componente ético-moral.

En este trabajo, se hará un recorrido por la deontología policial, definiendo en un primer momento lo que esta supone y los elementos que la comprenden, para luego avanzar hacia la revisión y análisis de los códigos deontológicos que respaldan a la policía, dentro y fuera de España.

La especificidad de la deontología policial

A modo de contextualización, Moreno (2013) dispone que la deontología se entiende como un conjunto de reglas y normas de conducta que se deben seguir dentro de una determinada profesión. A esto, Rodríguez (2013) agrega que esta supone una moral o ética profesional especializada en un rubro, circunscrito a una profesión.

Por ello, estos códigos tienen una naturaleza moral, cuya asunción y compromiso debe darse por el querer libre y voluntario de los individuos que buscan dedicarse a un rubro específico, no solo a la hora de cumplir con su profesión, sino también para hacerlos suyos e integrarlos dentro de su modo de vida (Turrado, 2002).

Con esto, nace un sentido del deber básico, pero fuertemente vinculado con una profesión que se vuelve parte del hacer cotidiano del individuo, puesto que la moral y la ética, si bien se particularizan en acciones concretas, en función del rubro en cuestión, han de ser transversales y totales en la vida de cualquier sujeto, por lo que no pueden limitarse a un momento específico (Colás, 2015).

En el caso de la policía, esto tiene unas repercusiones particulares. Esto no implica que el Código Deontológico de la policía es superior a otros, ni tampoco diferentes, pues persigue el mismo fin, sino que los elementos deónticos de esta población requieren de una especificidad propia, a la altura del oficio que se lleva a cabo.

Esto supone tres cuestiones esenciales. En primer lugar, que la policía, por ser la encargada de mantener el orden público, debe contar con un respaldo específico y amplio de cómo deben ser los sujetos que se dedican a ello, pues han de tener un perfil ideal, que sea ejemplo para otros (Bueno, 2003).

En segundo lugar, que dichos principios deben ser ampliamente descritos para poder ser ejecutados con efectividad en las circunstancias que lo requieran, entendiendo que estas pueden ser de alto riesgo y que la policía es clave a la hora

de resolverlos, de manera tal que han de ser claros, concisos y con aplicabilidad real (Gallardo, 2006).

En tercer lugar, que los elementos deónticos de los cuerpos de seguridad deben reposar en un amplio estudio de lo que la labor policial requiere, para así poder trazar, combinando experiencia con teoría, el deber ser moral, ético y profesional de dichos sujetos (Herrera, 2006).

La suma de estas cuestiones ha permitido, a lo largo de la historia, trazar distintos códigos deontológicos, los cuales han aplicado lo mencionado anteriormente.

Esta serie de iniciativas permitieron trazar lo que la policía ha de ser. Como lo señala Bernal (2019), las aproximaciones deontológicas hechas durante todos estos años llevaron a considerar a las fuerzas de seguridad como un órgano público, que actuará a partir de las leyes específicas de cada país y en servicio de los ciudadanos.

Para ello, se apoyará en principios como la imparcialidad, la interdependencia, integridad, la determinación y la dignidad, siempre bajo el objetivo de garantizar el orden público, el respeto a los Derechos Humanos, la cooperación entre otros miembros de protección y el cumplimiento de la ley (Salazar et. al., 2020).

Asimismo, es fundamental que el policía cuente con una serie de características, a nivel personal y a nivel profesional. En específico, Moreno (2013) propone la siguiente tabla:

Tabla 1

Cualificación personal y profesional del cuerpo de policías

A nivel personal	A nivel profesional
<ul style="list-style-type: none">• No tener un historial delictivo.• Promover siempre buenas relaciones en su entorno.• Tener habilidades esenciales para comunicarse, escuchar asertivamente, resolver problemas y afines.• No haber incurrido en acciones moralmente cuestionables, como la corrupción.• Ser íntegro a nivel humano, lo cual implica una serie de valores, incluyendo la dignidad, la imparcialidad, la tolerancia, la responsabilidad, la cooperación y afines.• Contar con una buena comprensión de los problemas sociales, comunitarios y culturales que lo rodean.• Demostrar discernimiento, apertura de mente, madurez,	<ul style="list-style-type: none">• Cursar las formaciones imperativas para formar parte del cuerpo policial.• Haber superado un concurso de oposiciones y lo que este implica, en la rama policial en la cual se quiera profesionalizar.• Mantenerse en formación permanente, de manera informal y formal, en pro de cumplir con sus labores y con el panorama policial y comunitario actual.• Acceder a cursos y formaciones superiores en rubros específicos, ajustados a sus intereses profesionales.• Recibir formaciones específicas en materias sociales, comunitarias y culturales, así como en

sentido de la justicia y Derechos Humanos.
capacidades de liderazgo.

Fuente: Elaboración propia, a partir de Moreno (2013).

Así, a partir de esta serie de iniciativas, en la actualidad la policía persigue los siguientes fines en los códigos deontológicos modernos, resumidos por García (2015), todos ellos con un componente fundamentalmente ético-moral, como se venía diciendo anteriormente:

- Garantizar el mantenimiento de la tranquilidad pública, el respeto por la ley y el orden social.
- Proteger y respetar las libertades y derechos fundamentales de los individuos, en función de lo que dispone la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Prevenir y combatir la delincuencia.
- Dar asistencia y servicios de protección a la población.

Normativas generales que rigen la deontología policial

Código de Sir Robert Peel

Este código es considerado la primera iniciativa deontológica para los policías. Fue promulgado en 1829 para la policía londinense y, autores como Moreno (2013), apuntan a que sigue siendo la base para otras alternativas en el terreno, gracias a su especificidad. Dispone que el policía debe:

1. Prevenir el delito y el desorden, antes que reprimirlos con fuerza y severidad.
2. Contar y conservar el respeto de los ciudadanos.
3. Cooperar para el respeto y cumplimiento de las leyes.

4. Aumentar la cooperación ciudadana para disminuir el empleo de la fuerza física y el enfrentamiento ante las labores policiales.
5. Obtener y conservar la aprobación de los ciudadanos, haciendo uso de la ley, la imparcialidad, la justicia y afines, así como poniendo a su disposición su servicio y amistad amable y cortés.
6. Utilizar la fuerza física solo cuando la persuasión, los consejos y las advertencias hayan resultado ineficaces para asegurar el respeto de la ley o el restablecimiento del orden.
7. Mantener relaciones óptimas con los ciudadanos, procurando su bienestar.
8. Atenerse estrictamente a las funciones policiales y abstenerse de usurpar otros poderes o recursos.
9. Apostar por la ausencia de crimen y de desorden.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley

La resolución 34/169, de las Naciones Unidas, fue aprobada el 17 de diciembre de 1979, con el fin de delimitar una serie de principios deontológicos aplicables a la labor policial en todo el mundo. En este documento, se declara que el ejercicio de aplicar la ley que dichos cuerpos de seguridad hacen necesita, es fundamental que sus miembros incorporen una serie de principios, dentro y fuera de su cuerpo de trabajo, a modo de tener siempre una orientación sobre lo que deben hacer, en el marco de lo correcto.

A partir de allí, pueden resumirse dichos principios en los siguientes términos:

1. Los policías deben cumplir siempre los deberes que les impone la ley, es decir, deben ser capaces de servir y proteger a la sociedad de los actos ilegales, a partir de un alto grado de responsabilidad.

2. Los funcionarios policiales deben respetar y proteger la dignidad humana, tomando como punto de partida los Derechos Humanos de todas las personas, incluyendo quienes infringen la ley.
3. La fuerza solo tendrá que ser usada en casos estrictamente necesarios y en la magnitud correspondiente al caso en cuestión, solo cuando el desempeño de una tarea dependa de ello.
4. Toda información confidencial que maneje el cuerpo policial tendrá que mantenerse en secreto, a menos que el cumplimiento de un deber superior, como lo supone rendir cuentas ante la justicia, requiera de lo contrario.
5. Ningún funcionario policial deberá infligir, instigar o tolerar algún acto de tortura u otros actos crueles, inhumanos o degradantes, ni tampoco involucrarse en estados de fuera, amenaza, inestabilidad o inseguridad política que justifique la violencia en contra de otros.
6. Los cuerpos de seguridad policial tendrán que asegurar la plena protección de la salud, física y mental, de las personas bajo su custodia. Además, tendrán que conocer las medidas inmediatas para proporcionar atención médica, en caso de que se precise.
7. Los policías no cometerán actos de corrupción, entendiendo que su deber es intervenir sobre ellos y combatirlos, no incurrirlos.
8. Los funcionarios encargados de cumplir la ley respetarán siempre el código anteriormente mencionado. Tendrán que recurrir a él como principio de vida, con el fin de impedir siempre que este sea violado y, en caso de que ocurra, para tomar las medidas necesarias y así reducir los riesgos que una alteración supone.

Entonces, la suma de esta serie de cuestiones permite concluir que la labor policial, ante el Código Deontológico propuesto por las Naciones Unidas, debe sustentarse en los siguientes elementos clave:

Figura 1

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas



Fuente: Elaboración propia.

En específico, estos elementos suponen que el policía debe tener claro que, dentro de su profesión, su fin esencial es proteger a otros, haciendo valer sus Derechos Humanos sin incurrir en la fuerza y bajo juramento de confidencialidad, incluso, cuando sea pertinente denunciar a algún compañero que no sigue dichos principios.

Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa

A nivel europeo, el Consejo de Europa aprobó en el año 1979 una resolución en la que se disponen adaptaciones particulares del Código de Conducta policial anteriormente mencionado. Este, bajo el código de deontología, se dispone una serie de deberes morales y legales que los encargados de hacer cumplir la ley deben seguir. Estos son mucho más extensos que los anteriores y se conforman por los siguientes puntos:

1. Los funcionarios policiales deben hacer cumplir la ley, protegiendo a los ciudadanos de la violencia, los actos depredatorios y otros actos perjudiciales, señalados en las normativas.
2. Todo policía debe regirse por los principios de integridad, imparcialidad y dignidad, además de oponerse a la corrupción y combatirla.
3. Las ejecuciones sumarias, la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes están totalmente prohibidos bajo toda circunstancia. Por ende, la policía tiene el deber también de prevenir e intervenir en situaciones en las que esto ocurra.
4. El funcionario de policía debe ejecutar las órdenes que sus superiores jerárquicos impongan, siempre y cuando estas se apoyen en elementos legales.
5. El funcionario de policía debe oponerse siempre a las violaciones de la ley. En caso de que estas supongan un perjuicio grave, ha de actuar inmediatamente para prevenir y evitar daños mayores. En caso de no ser tan grave, debe acudir a una autoridad superior, quien dictaminará las líneas de actuación.
6. La no-ejecución de órdenes superiores, pero ilegales, no supondrá una medida penal o disciplinaria para el policía.
7. Las razones de raza, religión, procedencia y afines no serán un motivo suficiente para que el policía participe en la búsqueda, arresto, custodia o

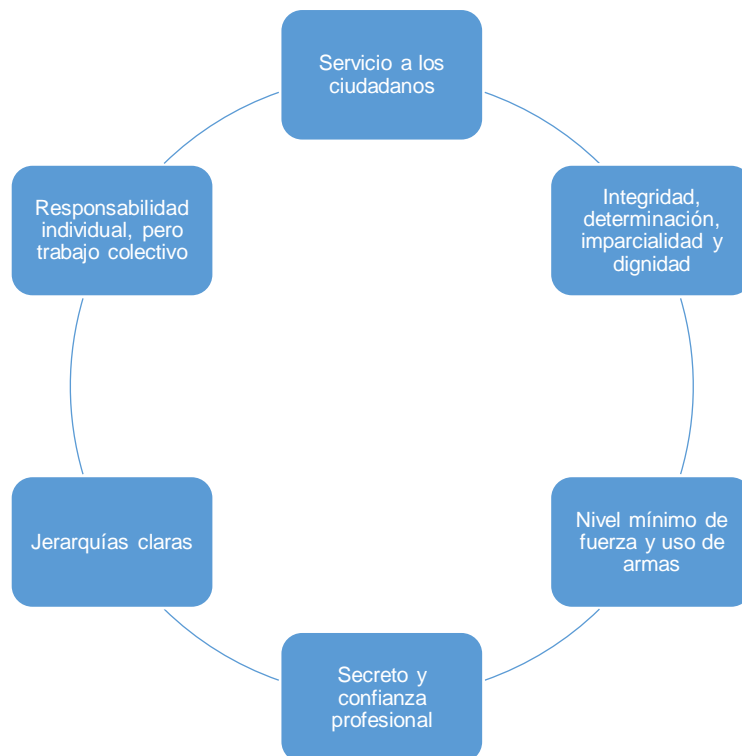
traslado de personas buscadas, perseguidas o detenidas por tales sospechas.

8. Todo funcionario policial será responsable de las acciones realizadas bajo su profesión, pero incumpliendo la ley.
9. Las labores policiales deben tener una vía jerárquica claramente establecida, de manera tal que sea siempre posible acudir a los entes superiores.
10. La legislación debe proveer al policía un sistema de garantías y recursos legales contra los prejuicios que pueden incurrir en su actividad.
11. En el ejercicio de sus labores, el policía debe actuar con la determinación necesaria, sin recurrir a la fuerza máxima para cumplir la misión exigida o autorizada por la ley.
12. Todo policía debe contar con instrucciones claras y precisas para el uso, la manera y las circunstancias en las cuales puede hacer uso de armas.
13. El funcionario de policía encargado de custodiar a una persona con requerimientos médicos por una situación de salud, debe garantizar que este tendrá la atención necesaria, con el fin de proteger su vida y su salud. Por encima de sus indicaciones, estarán aquellas que dictaminen los cuerpos de salud.
14. El funcionario de salud debe mantener el principio de confidencialidad ante cualquier cuestión de carácter relevante que lo requiera, a menos que exista una legislación superior para romper tal principio.
15. Los cuerpos de policía deben – o deberían – contar con el respaldo del resto de compañeros a la hora de apoyar activamente los principios morales anteriormente mencionados, así como para actuar de forma colectiva en cualquier situación pertinente, a partir de unos principios comunes.

Entonces, la suma de esta serie de cuestiones permite concluir que la labor policial, ante el Código Deontológico propuesto por las la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, debe sustentarse en los siguientes elementos clave:

Figura 2

Código Deontológico propuesto por las la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa



Fuente: Elaboración propia.

Código Europeo de Ética de la Policía

Este código, promulgado en el año 2001, como lo apunta García (2015), resulta una de las mayores aproximaciones en el terreno europeo para la deontología policial, pues supone todo un marco normativo no solo para la actuación de los cuerpos de seguridad, sino también para su adaptación en cada uno de los países que forma parte de la Unión Europea.

En torno a tales aspectos, esta también resulta la iniciativa con mayor precisión en torno a los principios deontológicos que la policía ha de seguir, dividiéndolos según el campo de actuación de la siguiente manera:

A nivel general:

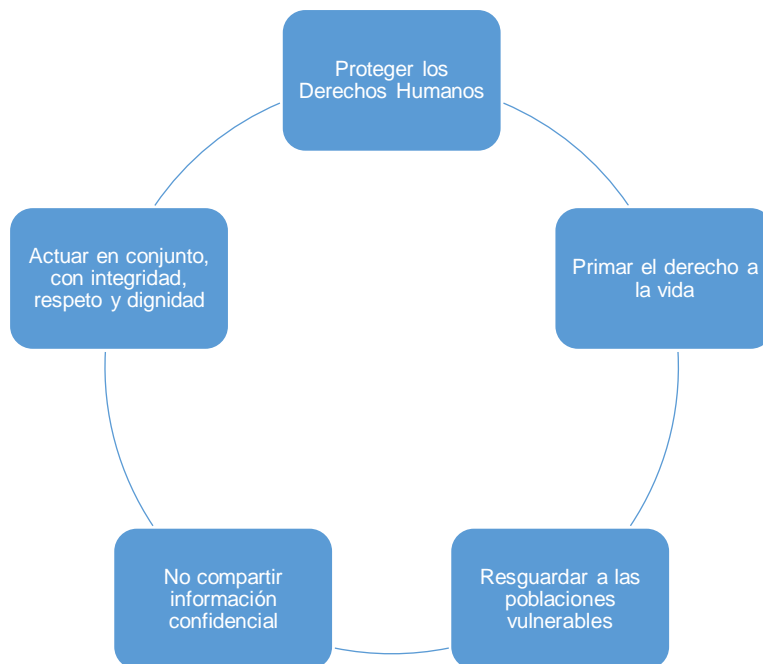
1. **Principios generales**, entendiendo que el policía deberá:
 - a. Respetar el derecho a la vida de cualquier persona.
 - b. No infligir, fomentar o tolerar ningún acto de tortura, pena inhumana, trato degradante o afines.
 - c. Acudir a la fuerza solo en casos de absoluta necesidad y con un objetivo claro.
 - d. Verificar sistemáticamente la legalidad de las operaciones que debe llevar a cabo y oponerse en caso de que estas sean ilegales.
 - e. Ejecutar las órdenes dadas por un superior, pero absteniéndose en caso de que estas sean ilegales, informando ante los entes necesarios si esto es así.
 - f. Llevar a cabo las misiones de forma equitativa y a partir de los principios de imparcialidad y no-discriminación.
 - g. No atentar contra el derecho a la vida, siempre y cuando mantener esto no afecte al resto de la comunidad.
 - h. Proteger los datos que le sean suministrados.

- i. Tener siempre presentes los derechos fundamentales, incluyendo dentro de estos la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión, pacifismo, circulación y respeto de bienes.
- j. Actuar con integridad y respeto hacia la población, sobre todo en aquellas especialmente vulnerables.
- k. Atestiguar ante la justicia, en los casos pertinentes para ello.
- l. Oponerse a cualquier forma de corrupción y denunciar su existencia ante los órganos pertinentes.

Estos pueden resumirse de la siguiente manera:

Figura 3

Principios generales del Código Europeo de Ética de la Policía



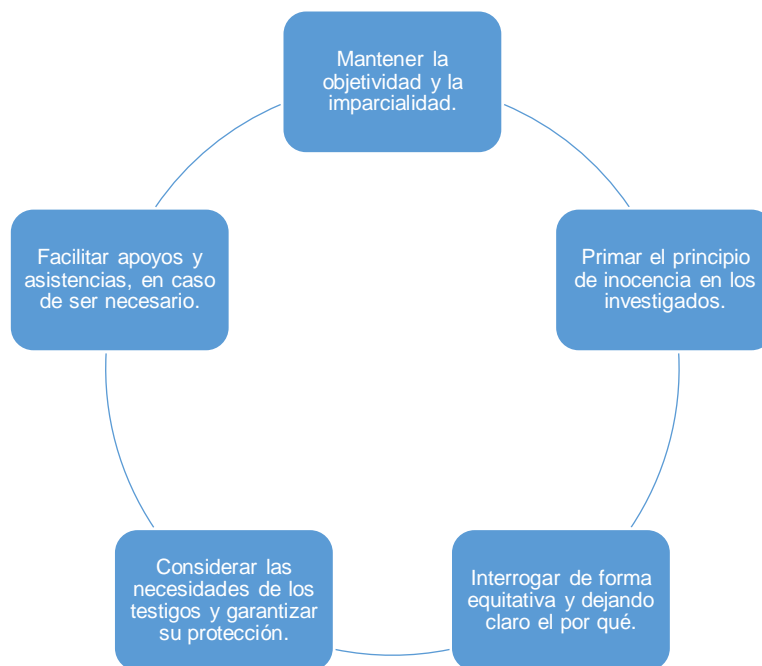
Fuente: Elaboración propia.

A nivel específico:

2. A **la hora de investigar**, entendiendo que el policía deberá:
- a. Investigar cuando existan razones verdaderas de que una infracción se ha cometido o va a cometerse.
 - b. Respetar los principios de integridad del acusado.
 - c. Mantener la objetividad y la equidad.
 - d. Tener en cuenta las necesidades específicas de colectivos vulnerables, como las minorías étnicas, los niños, los adolescentes, las mujeres y los ancianos, adaptando el proceso a ello.
 - e. Interrogar solo cuando sea necesario y de forma equitativa y respetando siempre los derechos del interrogado, como saber las razones del interrogatorio.
 - f. Tener conciencia de las necesidades específicas de los testigos y darles la protección y asistencia necesaria.
 - g. Garantizar a las víctimas el apoyo, la asistencia y la información necesaria.
 - h. Proporcionar los servicios de interpretación y traducción necesarias a los individuos que lo requieran.

Figura 4

Principios para investigar del Código Europeo de Ética de la Policía



Fuente: Elaboración propia.

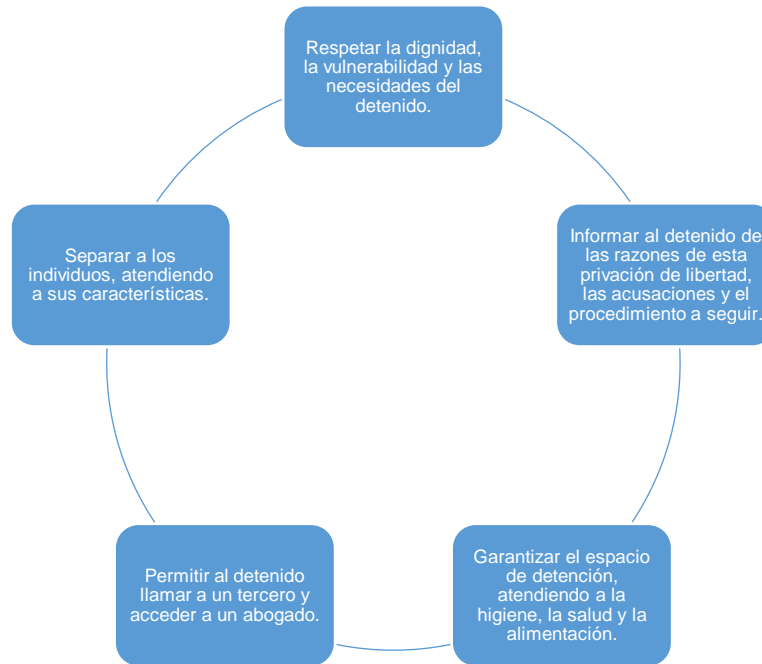
3. A la hora de detener, entendiendo que el policía deberá:

- a. Limitar su actuación a los principios de dignidad, vulnerabilidad e integralidad de las personas, así como a las necesidades individuales de los detenidos.
- b. Informar rápidamente a los privados de libertad de las razones de su detención, así como de cualquier acusación en su contra y el procedimiento que se comenzará a aplicar.
- c. Garantizar la seguridad de las personas en detención preventiva, así como velar por su salud, higiene y alimentación en celdas de un tamaño razonable, bien iluminadas, con la ventilación apropiada y equipadas para permitir el descanso.
- d. Asegurar que los privados de libertad tengan derecho a notificar a un tercero de lo que ocurre, así como a acceder a un abogado y ser examinados por un médico si así lo requieren.

- e. Asegurar que los privados de libertad ser atendidos en función de sus características esenciales, por ejemplo, separando hombres de mujeres y mayores de edad de menores.

Figura 5

Principios para detener del Código Europeo de Ética de la Policía



Fuente: Elaboración propia.

4. **A nivel de responsabilidad y control**, entendiendo que el policía deberá:

- a. Ser responsable de sus actos, ante el Estado, los ciudadanos y sus representaciones.
- b. Cumplir ante el poder legislativo, ejecutivo y judicial.
- c. Recibir procedimientos efectivos e imparciales por parte de los poderes públicos.
- d. Propiciar la comunicación entre la comunidad y la policía.
- e. Aplicar los códigos deontológicos que son desarrollados por los entes que rigen la Policía Local de la cual forma parte.

Figura 5

Principios sobre responsabilidad y control del Código Europeo de Ética de la Policía



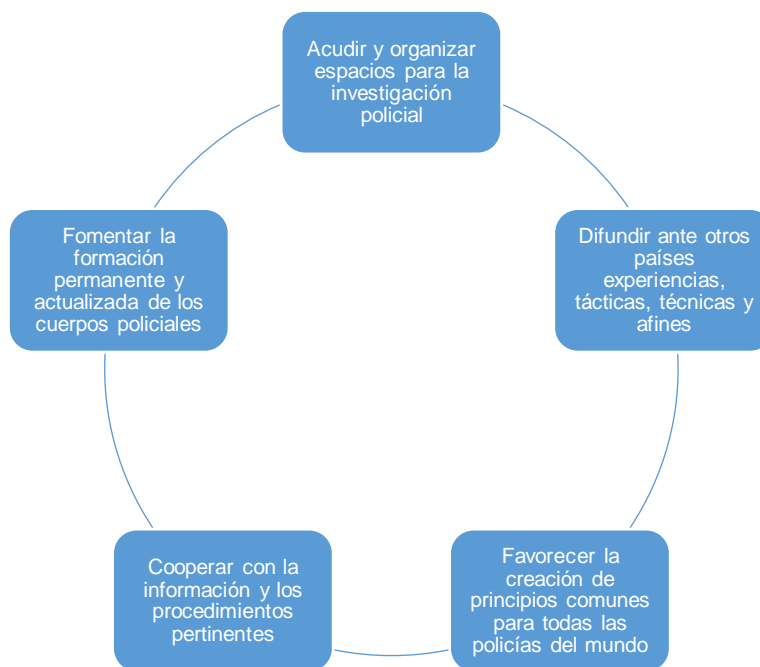
Fuente: Elaboración propia.

5. **A la hora de cooperar internacionalmente**, entendiendo que el policía deberá:

- a. Favorecer y fomentar los trabajos de investigación cooperativos.
- b. Asistir a convenios, simposios y afines, en los cuales puedan formarse, a partir de experiencias internacionales.
- c. Promover la cooperación internacional para la elaboración de Códigos Deontológicos y mecanismos para proteger los Derechos Humanos.
- d. Promover principios para la vigilancia, el cumplimiento y la penalización de los principios anteriormente mencionados.

Figura 6

Principios para la cooperación internacional del Código Europeo de Ética de la Policía



Fuente: Elaboración propia.

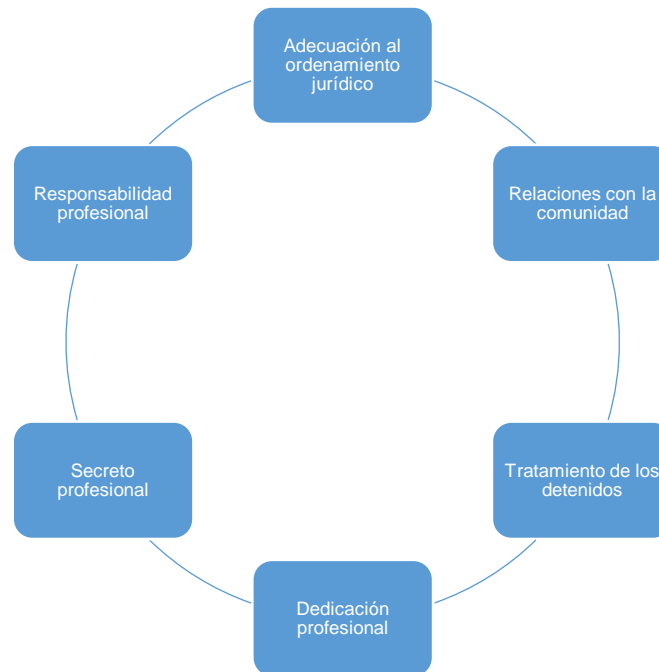
Normativas españolas que rigen la deontología policial

Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

A partir de las dos normativas anteriores, el Estado Español se dispuso a elaborar su propia adaptación en su Código Deontológico Policial. En específico, la legislación contempla cinco principios clave, señalados en la siguiente figura:

Figura 7

Código Deontológico propuesto por la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad



Fuente: Elaboración propia, a partir de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

A su vez, la legislación mencionada desglosa cada uno de estos principios. En lo sucesivo, se presenta un resumen de tales puntos:

1. **Adecuación al ordenamiento jurídico**, entendiéndose que el policía deberá:
 - a. Ejercer su trabajo en absoluto respeto a la Constitución española y al resto de ordenamientos jurídicos.
 - b. Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad, lo cual implica no incurrir en ninguna discriminación por razones de raza, religión u opinión.
 - c. Actuar con integridad y dignidad, oponiéndose totalmente a la corrupción y actuando en contra de ella.
 - d. Ceñirse a los principios de jerarquía y subordinación, por lo cual la obediencia deberá depender de las órdenes superiores que se indican, pudiendo romper esto solo cuando estas sean ilegales.

- e. Colaborar con la administración de la justicia en los términos establecidos en la ley.

2. **Relaciones con la comunidad**, entendiendo que el policía deberá:

- a. Impedir cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria, que conlleve, además, un componente de violencia física o moral.
- b. Observar a los ciudadanos y procurar que entre ellos exista un trato correcto y esmerado. Además, tendrá que proteger y auxiliar en cualquier circunstancia en la que esto sea requerido, dando también la información necesaria sobre la causa y la finalidad de su actuación.
- c. Actuar con la decisión necesaria y con la determinación pertinente para evitar daños graves, inmediatos e irreparables, ciñéndose a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
- d. Hacer uso de armas solo en las circunstancias en las que exista un riesgo racionalmente grave en contra de su vida e integridad física o en contra de la de terceras personas e, incluso, la seguridad ciudadana.

3. **Tratamiento de detenidos**, entendiendo que el policía deberá:

- a. Identificarse siempre antes de efectuar una detención, dejando claro que son policías.
- b. Velar por la vida y la integridad física de las personas detenidas o bajo custodia, respetando siempre su honor y dignidad.
- c. Cumplir y observar los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico a la hora de detener a una persona.

4. **Dedicación profesional**, entendiendo que el policía deberá:

- a. Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo o lugar – estén en servicio o no – para mantener la ley y la seguridad ciudadana.

5. **Secreto profesional**, entendiendo que el policía deberá:
 - a. Guardar riguroso secreto con respecto a todas las informaciones que conozcan por el desempeño de sus funciones.
 - b. No revelar las fuentes de información, a menos que el ejercicio de sus funciones o la ley le impongan actuar de otra manera.

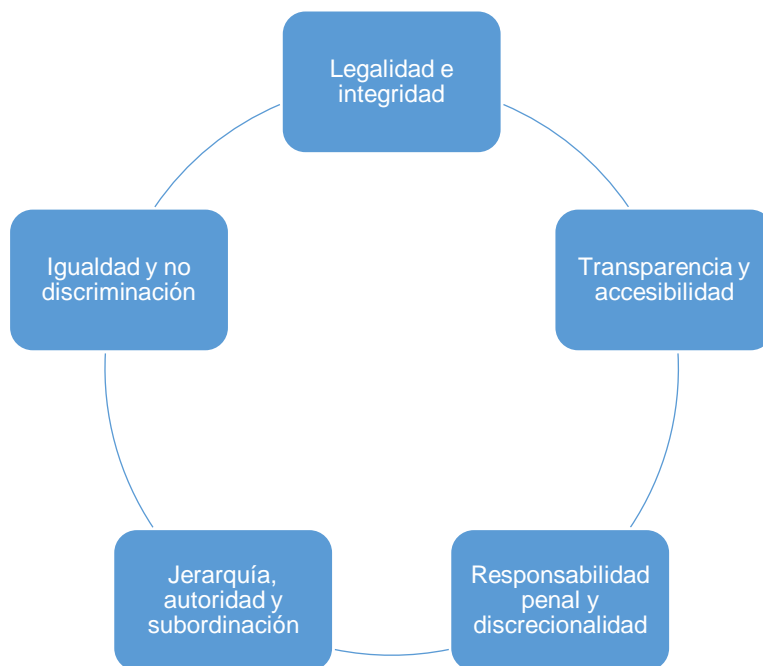
6. **Responsabilidad**, entendiendo que el policía deberá:
 - a. Ser responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo.
 - b. Hacerse cargo de toda infracción o vulneración a las normas legales, así como a los reglamentos que rijan su profesión.
 - c. Cumplir sus deberes y derechos, en función de lo que la ley dispone.

Código Deontológico de la Policía Nacional

La suma de todos los esfuerzos anteriormente mencionados llevó a la construcción definitiva del código deontológico para la policía española. Este señala los siguientes principios clave:

Figura 8

Código Deontológico de la Policía Nacional



Fuente: Elaboración propia, a partir del *Código Deontológico de la Policía Nacional*.

A su vez, estos se desglosan de la siguiente manera:

1. **Principio de legalidad e integridad**, entendiendo que el policía deberá:
 - a. Respetar los derechos fundamentales y las libertades dispuestas en la Constitución española.
 - b. Actuar con integridad con la comunidad y con sus propios compañeros. Se evitarán las conductas de abuso, acoso, hostigamiento y discriminación.
 - c. No exigir, solicitar o aceptar cualquier tipo de soborno, ventaja personal o profesional, que vayan más allá de las interacciones sociales y la cortesía.
 - d. No justificar cualquier conducta que sea una violación a los principios deontológicos de la labor policial.
2. **Principio de transparencia y accesibilidad**, entendiendo que el policía deberá:

- a. Ser accesible y reconocible ante la comunidad que protege.
- b. Ser responsable y rendir cuentas ante la sociedad a la que ofrece sus servicios, incluyendo dentro de estas la prevención de conductas ilícitas y las respuestas ante ellas.
- c. Estar a disposición de la sociedad para dar información veraz e imparcial sobre sus actividades, exceptuando las que incluyan secretos profesionales.
- d. Estar abierta a nuevas realidades sociales y tecnológicas, conociendo cuáles son y cómo adaptarlas a su ámbito laboral.
- e. Dar a conocer a la población que protegen la información pertinente.

3. Principio de responsabilidad personal y discrecionalidad, entendiendo que el policía deberá:

- a. Actuar con la suficiente independencia con respecto al poder político.
- b. Tener autonomía para el ejercicio de sus funciones.
- c. Ser responsable de sus actos, de sus omisiones y de las órdenes dadas a subordinados, entendiendo que la ilegalidad de las mismas incurrirá en las sanciones pertinentes.
- d. Aplicar la discreción para dar respuestas inmediatas a las demandas sociales.

4. Principio de jerarquía, autoridad y subordinación, entendiendo que el policía deberá:

- a. Regirse por los principios de jerarquía y subordinación, para ejecutar las órdenes dadas por sus superiores, a menos que estas sean ilegales.
- b. Promover e impulsar el cumplimiento de los principios deontológicos descritos, siendo sus principales veladores.

- c. Ser guía y modelo de una conducta eficiente y profesional para el resto de la organización y la sociedad.
- d. Tomar medidas eficaces para que el resto de miembros de la policía cumpla sus funciones de forma íntegra y sin abusar de la autoridad.
- e. Basar sus actuaciones en el respeto, la cooperación, la coordinación y la solidaridad.

5. **Principio de igualdad y no discriminación**, entendiendo que el policía deberá:

- a. Ofrecer sus servicios sin ningún tipo de discriminación por razones de origen, lengua, raza, etnia, religión, creencias, sexo, edad, ideología, discapacidad o condición social.
- b. Llevar a cabo sus funciones de manera equitativa, en función de los principios de imparcialidad y no-discriminación.
- c. Cuidar sus gestos, lenguaje y todos aquellos aspectos verbales y no verbales que puedan incurrir en un trato discriminatorio.
- d. Respetar por igual a todos los individuos, sin importar si estos han incurrido o no en violaciones a la ley.

A su vez, este documento dispone que los cuerpos de policía deben tener los siguientes valores clave:

- **Responsabilidad y liderazgo**, la primera para tomar las decisiones pertinentes en su labor y asumir sus consecuencias; la segunda para guiar los comportamientos del resto del equipo e, incluso, de la sociedad.
- **Competencia**, para saber y saber hacer, a partir de una serie de conocimientos profesionales y de la capacidad para resolver problemas.

- **Integridad y disciplina**, para ajustarse a los principios éticos de actuación, así como para no incurrir en actos corruptos.
- **Dedicación y compromiso**, dando respuestas prontas a los requerimientos de los ciudadanos y potenciando la confianza de la sociedad hacia ellos, así como a la solución de sus problemas.
- **Corrección e imagen**, cuidando cómo se representan, su uniforme, limpieza, medios y afines, con el fin de presentarse de forma óptima ante la sociedad.
- **Flexibilidad y creatividad**, para así poder buscar soluciones alternativas a las situaciones conflictivas que forman parte de su labor.
- **Trabajo en equipo**, ya que el trabajo policial se desenvuelve en conjunto, de manera tal que deben ser capaces de repartir tareas; compartir información; acompañarse entre ellos y cooperar en la solución de los conflictos cotidianos de su profesión.

Breve conclusión

A lo largo de este breve, pero conciso trabajo, se ha abordado el código deontológico que respalda la labor de los cuerpos policiales. Para ello, en primer lugar, se ha hecho una breve aproximación a lo que supone este concepto, entendiendo que se compone de una serie

En segundo lugar, se ha puntualizado tal concepto para la labor policial, entendiendo que el código deontológico de esta profesión ha de procurar el bienestar colectivo, el cumplimiento de la ley y el orden social, por lo que debe ser llevado a cabo por un ciudadano ejemplar. En tercer lugar, se han analizado códigos deontológicos que han regido o rigen la labor policial.

En cuanto a este respecto, es posible determinar que, de las legislaciones vigentes en torno al código deontológico policial, el elaborado por las Naciones Unidas en el año 1979 es el pilar, pero también el más reducido, atendiendo al

contexto en el que surgió, en el cual aún se estaba definiendo la labor de los cuerpos de seguridad.

La resolución del mismo año hecha por el Consejo de Europa, conocida bajo el nombre “Declaración sobre la policía”, agrega nuevas cuestiones, pues incluye principios como la integralidad, la determinación, la imparcialidad y la dignidad en la labor policial, agregando también la responsabilidad individual que cada cual tiene, aunque se debe actuar el colectivo; las jerarquías claras que han de existir en su labor y las penas a las que los cuerpos de seguridad pueden enfrentarse – o no – sin incumplan la ley, son corruptos o incurren en actos degradantes en contra de los presuntos y detenidos.

No obstante, a pesar de que estos dos documentos son valiosos, el Código Europeo de Ética de la Policía, publicado en 2001, resulta una aproximación mucho más amplia de lo anteriormente mencionado, pues no solo señala nuevos principios generales, incluyendo, por ejemplo, el respeto a los derechos fundamentales de cada individuo, sin discriminarlo por cuestiones de raza, género o afines, y respetando su libertad de pensamiento; sino que también particulariza cómo debe actuar la policía ante investigaciones, detenciones, responsabilidades y cooperaciones internacionales.

En el terreno español, surge en el año 1986 el Código Deontológico propuesto por la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el cual deja expreso en su prólogo que es una adaptación en el país de los supuestos ya trazados en los dos documentos anteriormente mencionados. Gracias a ello, resulta una aproximación mucho más amplia, que se sustenta en seis grandes principios: adecuación al ordenamiento jurídico; relaciones con la comunidad; tratamiento de los detenidos; dedicación profesional; secreto profesional y responsabilidad profesional, los cuales, a su vez, se desglosan en sub-puntos.

Más recientemente se ha publicado el Código Deontológico de la Policía Nacional Española, el que dispone cinco puntos clave para la actuación de los cuerpos de seguridad: legalidad e integridad; transparencia y accesibilidad;

responsabilidad penal y discrecionalidad; jerarquía, autoridad y subordinación e igualdad y no discriminación, el cual, a su vez, particulariza cada una de estas cuestiones en sub-puntos que la policía debe cubrir.

A su vez, tal documento dispone que la labor del policía debe basarse en los valores profesionales de responsabilidad y liderazgo; competencia; integralidad y disciplina; dedicación y compromiso; corrección e imagen; flexibilidad y creatividad y trabajo en equipo.

Todo ello permite delimitar que, de los documentos revisados, este resulta el más complejo y completo, no solo por su amplitud, sino por la puntualización de lo que los cuerpos de seguridad deben ser y hacer, por lo que ha de funcionar como el documento rector de su labor.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. (1979). *Declaración sobre la policía*. Suiza: Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.
- Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*, 13(44), 251-279.
- Bueno, L. (2003). *La policía española de ultramar. Cuba y Puerto Rico*. Madrid: Temas de Cultura Policial.
- Colás, J. (2015). *Por una Policía adaptada a su tiempo*. Trabajo Final de Máster. Universitat de Valencia, Valencia, España.
- Comité de Ministros de la Unión Europea. (2001). *Código Europeo de Ética de la Policía*. Suiza: Comité de Ministros de la Unión Europea.
- Gallardo, M. (2006). *Ética y deontología policial policología y metapolicología*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- García, A. (2015). *Deontología policial y derecho*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- Herrera, A. (2006). *Deontología policial: Reflexiones y retos para las policías de la región americana*. Santiago de Chile: Policía de Investigaciones de Chile.
- Lamas, M. (2002). *Deontología Policial*. Madrid: Dykinson.
- Lazuén, M. (2002). *El siglo XX: del orden público a la seguridad pública*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ministerio de Interior. (2022). *Código de la Policía Nacional*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.

- Moreno, A. (2013). *Funcionarios ejemplares. Carácter y liderazgo en la administración española*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*. Madrid: Organización de las Naciones Unidas.
- Policía Nacional de España. (2017). *Código Deontológico de la Policía Nacional*. Madrid: Policía Nacional de España.
- Rodríguez, J. (2013). *La dimensión ética de la función pública*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Salazar, M., Corredor, N., Mejía, S. y Quintero, N. (2020). *Comportamiento ético policial de egresados de la Escuela de Policía Simón Bolívar*. Bogotá: Escuela de Policía Simón Bolívar.
- Turrado, M. (2002, ed.). *Estudios sobre Historia de la Policía*. Madrid: Ministerio del Interior.